

(Sin asunto)

□ 1 □

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

Mar 19/04/2022 5:24 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

reposicion y en subsidio apelacion juan carlos .docx

22 KB

□

Responder

Reenviar

De: antonio maria patiño arbelaez <abogadoantonio1951@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 4:32 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

<j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Señora jueza, me permito enviar escrito contentivo del recurso de reposición con subsidio de apelación del auto interlocutorio No. 209 del 18 de abril del presente , por no estar de acuerdo con su decisión . Gracias.

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ. Abogado. Carrera 16 No. 5-25. Teléfono No. 7584-007. Celular No. 311-3713992. Email abogadoantonio1951@gmail.com
Circasia Quindío.

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Circasia Quindío

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandantes	GILBERTO y LIGIA MURIEL RINCON
Demandado	LUZ DELIA MURIEL RINCON
Radicado	2.02-00037-00

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION .-

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, mayor y vecino del Municipio de Circasia Q, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de los señores *GILBERTO y LIGIA MURIEL RINCON* , mayores de edad vecinos residentes es este municipio de Circasia Q, demandantes dentro del proceso referido , mediante este escrito interpongo recuso de Reposicion y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio # 209 calendado el 18 del mes de abril del presente año , mediante el cual su despacho rechazo la demanda referida , con fundamento en los siguientes razonamientos:

1.- Expresa el juzgado en auto interlocutorio No. 209 del 18 de abril del 2022, en su primer inciso que: *“se advierte que la parte actora no subsano en debida forma las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda , teniendo en cuenta que el primer punto se le requirió para que aportara un mandado en el cual se consigne el correo electrónico del abogado, según las reglas que rigen la materia ”.*

Considero que el despacho se encuentra errado puesto que existen dos formas para presentar los escritos contentivos de poder especial, veamos ; Si bien es cierto que el Decreto 806 del 2020 en su numeral 5:Poderes , transcribe: *“(…) se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumen auténticos **y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento…;** es igualmente cierto que_ , el inciso segundo del artículo 74 del CGP, prescribe :” El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez , oficina judicial de apoyo o notario…….En mi caso en particular se dio esta ultima circunstancia como se puede apreciar en el escrito contentivo del poder, del cual se hizo presentación personal ante el notario como se desprende de su lectura.*

Ahora bien, si en gracia de discusión se debiera dar aplicación a lo dispuesto por el susodicho Decreto 806 del 2020, en la parte superior del escrito contentivo del poder especial a mi otorgado, además de los datos personales del suscrito aparece nítidamente mi correo electrónico; además, el poder conferido es claro en cuanto a las partes, clase de proceso a seguir y las facultades con las cuales se me reviste para actuar- artículo 77 Ibídem. De lo contrario, señor juez, estaríamos frente a lo que la ley denomina “ **Exceso ritual manifiesto**”.

De otro lado y con respecto a los recibos del correo empresa DE PRISA del municipio de Circasia Q, que dan cuenta de los envíos, tanto de la demanda así como la de su corrección – artículo 6º Ibídem-, para el usuario es difícil modificarlos o agrandar su tamaño; aquí es menester manifestarle a su despacho, señor juez, que el artículo 83 de nuestra Constitución Nacional prescribe que: “ las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé , la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”

A su vez, el artículo 228 Ibídem, principios de la Administración de Justicia, prescribe: La Administración de justicia es función pública. Sus actuaciones son independientes ,Las actuaciones serán publicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustantivo.....Ello aunado a las disposiciones del artículo 229 de la misma obra que garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, aun sin apoderado judicial.”

PETICIÓN

Solicito señor Juez revocar el auto de fecha : abril diez y ocho (18) de dos mil veintidós (2.022), proferido por su despacho dentro del proceso referido, mediante la cual el despacho rechazo la demanda para proceso verbal reivindicatorio , instaurada por los señores *GILBERTO* y *LIGIA MURIEL RINCON* , en contra de la señora *LUZ DELIA MURIEL RINCON* , por considerar se viola el derecho sustancial y los derechos al acceso a la justicia y debido proceso ; en su defecto, ruego , señor juez, admitir la demanda en cuestión y darle el tramite correspondiente al proceso verbal sumario reivindicatorio de que trata el artículo 390 ya ss. del CGP.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

linvoco como fundamento de derechos el título único, capítulos I artículos 318, 320, 321, 322; del código general del proceso.

Del señor Juez

Atentamente

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
C/c No.7.511.691 Armenia Q

